



San Andrés Isla, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00292-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	SHANE BRACKMAN POWELL
Auto Interlocutorio No.	1097-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra SHANE BRACKMAN POWELL, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además los documentos aportados como títulos ejecutivos PAGARES No. 40990317027, No. 40875296, No. 3480091762 y No. 3480094701, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

Del Pagaré No. 40990317027 por valor de \$10.335.907 con fecha de vencimiento 2 de mayo de 2023, el No. 40875296 por valor de \$6.125.719 con fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2023, el No. 3480091762 por valor de \$51.116.588 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2023 y el No. 3480094701 por valor de \$35.085.331 con fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2023, que se acompañaron a la demanda, se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de SHANE BRACKMAN POWELL, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue para el pagare No. 40990317027 hasta el 2 de mayo de 2023, para el pagare No. 40875296 hasta el 05 de septiembre de 2023, para el pagare No. 3480091762 hasta el 18 de agosto de 2023 y para el pagare No. 3480094701 hasta el 3 de septiembre de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de SHANE BRACKMAN POWELL., para el pago de la siguiente suma de dinero:

1.1. PAGARE No. 40990317027 del 16 de diciembre de 2020.

1.1.1. Por el saldo de capital insoluto la suma de \$10.335.907.

1.1.2. Por los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2. PAGARE No. 3480091762 del 18 de agosto de 2021.

1.1.1. Por el saldo de capital insoluto la suma de \$51.116.588.



1.1.2. Por los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 19 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. PAGARE No. 3480094701 del 03 de abril de 2023.

1.1.1. Por el saldo de capital insoluto la suma de \$ 35.085.331.

1.1.2. Por los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 4 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4. PAGARE No. 40875296 del 22 de diciembre de 2020.

1.1.1. Por el saldo de capital insoluto la suma de \$6.125.719.

1.1.2. Por los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado SHANE BRACKMAN POWELL, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S identificada con Nit. 900.948.121-7 a través del profesional JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No. 241.426, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

zarle